UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DERECHO DE PROPIEDAD Y SU EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI EN EL AÑO 2022

Tesis para optar por el título profesional de:

ABOGADO

NADIA LISSETH, PEÑA CUSICUNA
YHOSHUA ELISEO, RUÍZ VALDERRAMA

Pucallpa – Perú

2026

ACTA DE EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

ACTA DE EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 07:00 am del día lunes 06 de abril del año 2026, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Tercer Piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dio inicio a la correspondiente sustentación y/o defensa de la tesis denominada "DERECHO DE PROPIEDAD Y SU EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI EN EL AÑO 2022", presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **NADIA LISSETH PEÑA CUSICUNA, y YHOSHUA ELISEO RUIZ VALDERRAMA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO (Presidente), Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA (Miembro) y Mg, ELADIO GUZMAN VILLA (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 015/2026-UNU/FDyCP/GyT de fecha 21 de enero del 2026; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar la exposición, del informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltas de forma satisfactoria por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **NADIA LISSETH PEÑA CUSICUNA y YHOSHUA ELISEO RUIZ VALDERRAMA** fueron APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Reiniciando el acto Público se procede a la Juramentación de honor y las felicitaciones por los miembros del Jurado, procediéndose a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo la 08:00 am. Del mismo día, lo suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

Mg. ELADIO GUZMAN VILLA
MIEMBRO

Mg. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACION

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Mg. Eladio Guzmán Villa
Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau
Asesor

Bach. Nadia Lisseth Peña Cusicuna
Tesista

Bach. Yhoshua Eliseo Ruiz Valderrama
Tesista

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/704-2025.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"DERECHO DE PROPIEDAD Y SU EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI EN EL AÑO 2022"

Autor(es)	:	**PEÑA CUSICUNA, NADIA LISSETH**
		RUÍZ VALDERRAMA, YHOSHUA ELISEO
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dr. CERNA LEVEAU RUBEN ADOLFO**

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación presenta un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 28/11/2025

Dr. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

AUTORIZACION DE PUBLICACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, YHOSHUA ELISEO RUIZ VALDERRAMA

Autor de la tesis titulada: "DERECHO DE PROPIEDAD Y SU EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI EN EL AÑO 2022"

Sustentada el año: 2026

Asesor(a): Dr. RUBÉN ADOLFO CERNA LEVEAU

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 06 / 04 / 2026

Email: ruizyhoshua@gmail.com Firma:

Teléfono: 969589052 DNI: 61307608

AUTORIZACION DE PUBLICACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Nadia Lisseth Peña Cusicuna

Autor de la tesis titulada : "Derecho de Propiedad y su Evaluación en los procesos de prescripción adquisitiva de Dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022"

Sustentada el año 2026

Asesor(a): Dr. Rubén Adolfo Cerna Levecau.

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 06 / 04 / 2026

Email: nadialisseth2809@gmail.com Firma:

Teléfono: 945986585 DNI: 71119866

DEDICATORIA

A mi madre, Nadia, por su amor incondicional, su esfuerzo constante y por enseñarme que la perseverancia siempre abre caminos. A mis abuelos, por su cariño y apoyo constante a lo largo de mi vida. A mi pequeña hermana, Lucía, esperando inspirarla a seguir siempre sus sueños.

Nadia Lisseth.

A mi madre, quien ha sido padre y madre a la vez, a mis abuelos y hermanas, por ser mi fuente de inspiración y motivación constante para seguir avanzando en el cumplimiento de mis metas profesionales.

Yhoshua Eliseo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por otorgarnos la fortaleza y la perseverancia necesarias para culminar nuestros estudios y hacer posible la realización de nuestra carrera universitaria.

A la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos la oportunidad de desarrollar y sustentar este trabajo de investigación, contribuyendo a nuestra formación como profesionales competentes.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por transmitirnos sus conocimientos, guiarnos con dedicación y acompañarnos en el proceso de elaboración de esta tesis.

Al Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau, por su valiosa asesoría, orientación y apoyo constante durante la construcción de este trabajo académico.

A los miembros del jurado, por sus observaciones y sugerencias oportunas, las cuales contribuyeron significativamente al logro de un resultado satisfactorio.

Y, finalmente, a todas las personas que colaboraron con esta investigación —entre ellos abogados y trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ucayali— por su disposición y apoyo en la aplicación de encuestas, facilitando el desarrollo del trabajo de campo y haciendo posible el cumplimiento de nuestros objetivos.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA ..... **VI**

AGRADECIMIENTO ..... **VII**

INDICE GENERAL ..... **VIII**

INDICE DE TABLAS ..... **XI**

INDICE DE FIGURAS ..... **XII**

RESUMEN ..... **XIII**

ABSTRACT ..... **XIV**

INTRODUCCIÓN ..... **XV**

CAPÍTULO I. **1**

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN **1**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 4

1.2.1. Problema General *4*

1.2.2. Problemas Específicos *4*

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS 4

1.3.1. Objetivo General *4*

1.3.2. Objetivos Específicos *4*

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 5

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 5

1.5.1. Delimitación Espacial *5*

1.5.2. Delimitación Temporal *5*

1.5.3. Delimitación Teórica *5*

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO 6

1.6.1. Técnica *6*

1.6.2. Ambiental *6*

1.6.3. Financiera *6*

1.7. SOCIAL 6

CAPITULO II. **7**

MARCO TEÓRICO **7**

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN 7

2.1.1. Internacionales. *7*

2.1.2. Nacionales *8*

2.2. BASES TEÓRICAS 11

2.2.1. Definición. *11*

2.2.2. Naturaleza Jurídica *12*
2.2.3. Fundamento y Finalidad. *14*
2.2.3.1. Prescripción Adquisitiva Ordinaria. 16
2.2.3.2. Posesión Continua a Título del Propietario 17
2.2.3.3. Posesión Pacífica. 18
2.2.3.4. Posesión Pública 19
2.2.4. Como Propietario. *20*
2.2.5. Justo Título. *21*
2.2.5.1. Buena Fe. 22
2.2.6. Prescripción Adquisitiva Extraordinaria. *23*
2.2.6.1. Bienes Prescribibles e Imprescribibles 24
2.2.7. Efectos de la Prescripción Adquisitiva. *25*
2.2.7.1. Efecto Adquisitivo. 25
2.2.7.2. Efecto Retroactivo. 26
2.3. HIPÓTESIS, VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 27
2.3.1. Hipótesis General *27*
2.3.2. Hipótesis Específicas *27*
2.4. VARIABLES 27
2.4.1. Variable Independiente *27*
2.4.2. Variable Dependiente *28*
2.4.3. Operacionalización de las Variables *28*

CAPITULO III: 30

METODOLOGIA 30

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. 30
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 30
3.2.1. Población *30*
3.2.2. Muestra. *31*
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 31
3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO. 32
3.4.1. La Observación *32*
3.4.2. La Técnica del Análisis Documental. *32*
3.4.3. La Técnica del Análisis de Información *33*
3.4.4. Diseño y Viabilidad de los Instrumentos *33*
3.4.5. Tratamientos de los Datos *33*

CAPÍTULO IV. 35

RESULTADOS Y DISCUSIONES 35

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 35
4.1.1. Prueba de Hipótesis. *43*
4.2. DISCUSIÓN 46

CAPÍTULO V. 48

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 48

5.1. CONCLUSIONES 48

5.2. RECOMENDACIONES 49

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 50

ANEXOS 53

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA 54

ANEXO 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN 57

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE APLICACIÓN 58

ANEXO 4: EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y RECOPILACIÓN DE DATOS 60

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 *Variable, Dimensiones e Indicadores* 28

Tabla 2 *Población y Muestra* 31

Tabla 3 *Resultados de la Dimensión Propietario* 35

Tabla 4 *Resultados de la Dimensión Justo Título* 36

Tabla 5 *Resultados de la Dimensión Bien Inmueble* 37

Tabla 6 *Resultados de la Variable Derecho de Propiedad* 38

Tabla 7 *Resultados de la Dimensión Ordinaria* 39

Tabla 8 *Resultados de la Dimensión Extraordinaria* 40

Tabla 9 *Resultados de la Dimensión Abandono* 41

Tabla 10 *Resultado de la Variable Prescripción Adquisitiva de Dominio.* 42

Tabla 11 *Hipótesis General* 43

Tabla 12 *Correlación de Pearson del Derecho de Propiedad y la Prescripción Adquisitiva de Dominio.* 44

Tabla 13 *Correlación de Pearson de Derecho de Propiedad y los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio* 45

Tabla 14 *Correlación de Pearson del Derecho de Propiedad y la Prescripción Adquisitiva de Dominio* 46

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 *Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Propietario* 35

Figura 2 *Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Justo Título* 36

Figura 3 *Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Bien Inmueble.* 37

Figura 4 *Porcentajes Obtenidos de la Variable Derecho de Propiedad* 38

Figura 5 *Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Ordinaria* 39

Figura 6 *Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Extraordinaria* 40

Figura 7 *Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Abandono* 41

Figura 8 *Porcentajes Obtenidos de la Variable Prescripción Adquisitiva de Dominio.* .42

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito determinar cómo ha sido valorado el Derecho de Propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio llevados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el año 2022. El estudio fue de tipo descriptivo correlacional, tomando como población 20 sentencias emitidas por los jueces de dicha Corte y como muestra 10 expedientes resueltos por la misma institución. Los resultados evidenciaron que, respecto a la variable Derecho de Propiedad, los participantes indicaron que su relación con el proceso de prescripción adquisitiva de dominio se distribuye de la siguiente manera: 36.81% casi nunca, 23.93% nunca, 20.86% casi siempre y 18.40% siempre. En cuanto a la variable Prescripción Adquisitiva, se observó que 34.97% de los encuestados respondieron casi nunca, 26.99% nunca, 21.47% casi siempre y 16.56% siempre. Como conclusión general, se aceptó la hipótesis alterna dado que $r < 0.05$, rechazándose la hipótesis nula. Se determinó que existe una relación significativa y positiva entre el Derecho de Propiedad y los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022, con un valor $r = 0.900$, obtenido mediante el coeficiente de correlación de Pearson. Palabras clave: sentencia, derecho, propiedad, prescripción, dominio.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine how property rights have been assessed in the acquisitive prescription proceedings brought before the Superior Court of Justice of Ucayali during 2022. The study was descriptive and correlational, using 20 rulings issued by the judges of said Court as a population and 10 cases resolved by the same institution as a sample. The results showed that, regarding the variable "Property Rights," participants indicated that their relationship with the acquisitive prescription process was distributed as follows: 36.81% almost never, 23.93% never, 20.86% almost always, and 18.40% always. Regarding the variable "Acquisitive Prescription," 34.97% of respondents responded almost never, 26.99% never, 21.47% almost always, and 16.56% always. As a general conclusion, the alternative hypothesis was accepted given that $r < 0.05$, and the null hypothesis was rejected. It was determined that there is a significant and positive relationship between property law and the acquisitive prescription proceedings processed before the Superior Court of Justice of Ucayali in 2022, with a value of $r = 0.900$, obtained using the Pearson correlation coefficient. Keywords: judgment, law, property, prescription, ownership.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, muchos ciudadanos suelen posponer o descuidar el registro formal de las propiedades que adquieren, lo que ocasiona que, al intentar inscribir su derecho ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) después de un largo tiempo, se enfrenten a diversos obstáculos legales y administrativos. Ante esta situación, la prescripción adquisitiva de dominio surge como una vía idónea para regularizar la titularidad de los bienes, permitiendo su inscripción registral mediante una sentencia que la declare.

La prescripción adquisitiva de dominio, también conocida como usucapión, tiene como objetivo esencial la adquisición legítima de una propiedad. Sin embargo, al analizar datos estadísticos del mercado inmobiliario, así como jurisprudencia y doctrina especializada, se advierte que su finalidad práctica ha ido transformándose. El problema central en la actualidad se encuentra en la calidad de las pruebas presentadas y en la evaluación técnica que se realiza durante el proceso, especialmente cuando los inmuebles han sido objeto de múltiples transferencias, lo cual complica la acreditación de la cadena de propiedad.

A esto se suman otros conflictos, como casos de fraude y estafa inmobiliaria, que han provocado que muchos propietarios no puedan registrar sus títulos de manera efectiva. No obstante, según la opinión de diversos especialistas en derecho civil y registral, la prescripción adquisitiva continúa siendo una herramienta jurídica fundamental cuyo propósito es consolidar el derecho de propiedad mediante el reconocimiento judicial de la titularidad a favor del poseedor legítimo.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

Los ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles, ejecutan diversos actos a fin de hacer valer sus derechos como propietarios de bienes que terminan por representar y conforman su patrimonio. De esta manera se busca mejorar el nivel de vida. Entre los bienes que conforman dicho patrimonio se encuentran los inmuebles; sin embargo, son estos sobre los que se ejerce una mayor actividad económica. También existen casos en los que, estos bienes son abandonados por sus propietarios, y al no advertirse un aprovechamiento de los mismos, sea por causas ligadas o no a la voluntad, trae como resultado no solo la falta de tributación, el cual es necesario para el desarrollo económico local, sino el descuido del bien en su calidad de patrimonio y el encumbramiento de otra persona que, al poseerla, respetando los lineamientos legales, pretende ser el nuevo titular sobre el mismo.

Como respuesta a este problema, se estableció en casi la totalidad de legislaciones de Estados soberanos, la institución jurídica denominada “usucapión”, mediante la cual se puede obtener la propiedad de bienes muebles e inmuebles a través de la declaración correspondiente, siendo que la doctrina lo denomina prescripción adquisitiva. Conocedores que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental en la Constitución Política y es regulado no solo por el derecho sustantivo sino por leyes especiales que le imprimen calidad, conocimiento y seguridad jurídica, siendo el derecho de propiedad una de las bases, junto con el de los derechos fundamentales o básicos del ser humano, que sustenta todo el sistema jurídico de la nación. Enervar el derecho de propiedad sin distinción del tipo de persona que se mencione, constituiría una grave violación al sistema jurídico porque generará inestabilidad en todos los niveles sociales. Es pertinente recodar que, las personas se proyectan personal y profesionalmente en mérito a la seguridad normativa que nuestro sistema legislativo y jurídico ofrece con relación a la propiedad. La prescripción adquisitiva como institución jurídica, es un

mecanismo para asegurar la continuidad de la propiedad. Constituye una sanción al propietario registral ante su inoperancia o negligencia en la debida explotación económica del bien inmueble. Por otro lado, se debe considerar que se presentan inconvenientes respecto a la disyuntiva de dar la positiva estabilidad jurídica sobre el bien inmueble, porque se debe tener presente que, el registro ante el órgano encargado, da únicamente la presunción iuris tantum a su autenticidad y que, ante ello, en no pocas situaciones, la posesión por un ciudadano que procura adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, colisiona con la realidad registral.

Por ello, la doctrina considera que, el pronunciamiento que reconoce la prescripción a favor de una persona sobre determinado bien por usucapión es solo declarativa, mas no constituye derechos. Esto así, en los pronunciamientos efectuados por el órgano registral, se ha identificado dos corrientes con relación a los efectos de la usucapión. Tenemos por un lado, un sector, el cual se conforma por aquellos que consideran que la usucapión es declarativa; que opera de pleno de derecho, y, por otro lado, están los que la describen como constitutiva; por lo que, se aduce que no es suficiente poseer el título de dueño, cumpliendo los requisitos que establece la ley, sino que es necesario obtener una sentencia favorable; de no ser así, no se constituye la usucapión. Sin embargo, no se puede realizar un análisis tan simple como es considerar que esta viene a ser un castigo impuesto al propietario o dicho mejor al titular registral, simplemente por su abandono respecto a su propiedad, esa no es la finalidad de la usucapión, sino el de otorgar seguridad y certidumbre a las relaciones jurídicas, evitando que situaciones que se presentan como inciertas o dudosas, se mantengan indefinidamente. La prescripción adquisitiva de dominio vía notarial es una figura jurídica cuyo principio es concretar la propiedad de las personas en aquellos casos en los que por varias causas no sea factible registrar los bienes vía conducto regular. Pero también, se necesario resaltar que, existen casos en los que esta vía, afectó el derecho a la propiedad de personas que son propietarios legítimos de un bien inmueble; porque se ha burlado la buena fe a través de los actos realizados en las notarías o en su defecto,

fuera de ellas; como suele ocurrir, sea ejecutando la entrega de documentación o requisitos que la norma establece, de manera fraudulenta o también casos en los que, se han ejecutado delitos – como corrupción e funcionarios – con la finalidad de formalizar bienes inmuebles a terceras personas; siendo que estos ajenos al procedimiento no contaban con documentos que avalaran la pretensión. La prescripción adquisitiva vía este conducto – notarial - se incorporó al sistema legal en el País con la finalidad de facilitar los procesos de formalización de aquellos predios cuya titularidad, en determinados casos, no podían ser objeto de registro en la Superintendencia Nacional de Registro Predial; siendo que su efectividad quedó comprobada debido a la notable porción de registros de predios que fueron formalizados gracias a su correcta aplicación. De allí que, se necesita brindar información relevante que permita sea posibilite la sistematización con criterio legal, así como mecanismos y estrategias que garanticen el derecho a la propiedad de aquellos individuos una vez que sea invocada la prescripción adquisitiva de dominio vía notarial. Para Weeb, Beuermann, Revilla (2006) “Para varios individuos el progreso en zonas con precariedad, va a depender el tipo de poseedor que haga manifiesto su derecho. En esta misma línea, el derecho de pertenencia se ha establecido en gran medida por las acciones propias de la ciudadanía, creciendo a partir la necesidad de la incursión, y consolidándose a través de diversas que se han hecho propias y en menor medida de las autoridades.” (p.13). En ese sentido la investigación ejecutada, buscará se determine ¿Qué relación existe entre el Derecho de Propiedad con la prescripción adquisitiva de dominio? y ¿En qué medida el Derecho de Propiedad ha sido objeto de evaluación y análisis en los procesos de dicha institución?

Por este motivo, los autores de la presente investigación han formulado la siguiente problemática:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relevancia probatoria tuvo el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022?

¿El derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022?

¿El derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar qué relevancia probatoria tuvo el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

Determinar si el derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

Determinar si el derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación permitirá advertir el grado de análisis del derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022; siendo que permitirá un mayor acercamiento a la realidad de nuestra provincia, y permitirá una comparativa con relación a la aplicación de la legislación dentro de los procesos llevados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en dicha materia.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

El estudio se efectuará en el Departamento de Ucayali.

1.5.2. Delimitación Temporal

El estudio se desarrollará sobre el año 2022.

1.5.3. Delimitación Teórica

La presente investigación está enfocada en comprender el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

1.6. Viabilidad del Estudio

1.6.1. Técnica

El objeto principal de investigación cuenta con suficientes métodos de acceso para obtención de información, tanto en internet, revistas, libros, etc. Además de los elementos que sean necesarios para su desarrollo, esto de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza, la investigación tiene una connotación netamente académica por lo que no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Financiera

La presente investigación ha sido financiada en su totalidad por los investigadores, de manera que, no requiere de un financiamiento mayor o ser objeto de auspicio por alguna entidad.

1.7. Social

La finalidad de la presente investigación es conocer el grado de incidencia del Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio y la tratativa del derecho de propiedad dentro del mismo.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Investigación

2.1.1. Internacionales

Quizhpi (2016) quien efectuó el trabajo de investigación titulado: Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma del referido país, esto con la finalidad de obtener el título de Abogado. En su trabajo señala lo siguiente: Los procedimientos objeto de evaluación fueron guiados a través de las exigencias metodológicas del tipo de investigación cuantitativa, en el mismo se ha tenido como sistema referencial el diseño descriptivo correlacional. La muestra que permitió el análisis fueron 68 abogados. Asimismo, el instrumento de recopilación de datos utilizado fue el cuestionario de opinión que previamente fue validado y en su oportunidad determinada su confiabilidad. Los resultados obtenidos han confirmado que la relación entre las variables es directa y moderada (rho=0,558; p_valor=0,00) esto significa que los procedimientos considerados al aplicar esta figura deben ser taxativamente cumplidas.

Sáenz (2017) realizó la investigación titulada: La nulidad del título de propiedad y sus consecuencias respecto al procedimiento de prescripción adquisitiva. Este trabajo de investigación fue presentado ante la Universidad de Chile con la finalidad de obtener el título de Abogado. El recojo de información que permitió corroborar y contrastar las hipótesis planteadas tuvieron referencia al tipo de estudio con diseño correlacional no experimental. La muestra fue de 94 abogados, quienes respondieron el cuestionario (instrumento de recolección de datos). Las conclusiones a las que se arribaron en mérito al procesamiento de datos registran que la relación entre las variables de estudio (rho=0,627; p_valor=0,00) lo que significa que se ha evidenciado que la aplicación de esta figura jurídica ha llegado a vulnerar en determinados casos el derecho a la propiedad por lo que necesita ser perfeccionado para una correcta aplicación.

MORALES (2000), a través del artículo titulado “La Usucapión”, publicado en la revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, realizó un análisis y evaluación respecto a los presupuestos que rigen la usucapión, así como los efectos de ésta en la legislación española, señalando que es un método que permite adquirir la propiedad, y también como derechos reales adicionales; esto se da, mientras la posesión sea continua en el devenir del tiempo. De igual manera, concluye respecto a los efectos de la usucapión, que la misma produce la adquisición del derecho real, esto se produce de manera automática, es decir de pleno derecho, siempre y cuando se haya cumplido todos los presupuestos para que esta opere.

LOUTAYF (2017), hizo alusión en el artículo titulado "Anotación de Litis en el Proceso de Prescripción Adquisitiva", publicado en la Revista de Derecho Procesal 2017-1, al momento en que se logra adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, esto conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial de la nación argentina. Asimismo, señaló que la institución denominada “prescripción” opera de pleno derecho y el impacto se genera por el solo transcurrir del tiempo, efectuándose de esta manera la compra del referido derecho real; motivo por el cual la sentencia judicial que determina la controversia - prescripción adquisitiva – únicamente tiene carácter declarativo. Con ese análisis, concluye que conforme el Código Civil y Comercial, la sentencia tiene calidad declarativa, no obstante, no reconoce retroactivamente cuando se trata sobre prescripciones extraordinarias o largas.

2.1.2. Nacionales

Mesía (2018) desarrolló la investigación titulada: Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo. Este trabajo sustentado ante la Universidad César Vallejo de la ciudad de Trujillo para la obtención del título de Abogado fue desarrollado bajo la metodología de una investigación cuantitativa. Para demostrar las hipótesis planteadas utilizó el diseño descriptivo correlacional y asimismo la muestra

fue integrada por 92 unidades de estudio. Después del desarrollo de la investigación, llegó a la conclusión de que, se ha demostrado que existe relación entre las variables de estudio (rho=0,647; p_valor=0,00) implicando que existen diversos vacíos jurídicos en aquellos casos que han invocado esta figura jurídica.

Orellana (2018) realizó el trabajo de investigación denominado: Análisis jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio vía notarial en el sistema jurídico del Perú. El mismo que fue sustentado ante la Universidad Nacional Federico Villareal con la finalidad de obtener el título de Abogado. La hipótesis se comprobó y se determinó a través de una investigación de tipo descriptivo correlacional; asimismo, la muestra fue conformada por 120 profesionales de Derecho. De igual manera la técnica y los instrumentos usados para la recopilación de datos fueron la encuesta y el cuestionario. Esto así, se confirma en las conclusiones que existen suficientes argumentos estadísticos que permiten afirmar la existencia de una relación directa significativa entre las variables de estudio.

Huamaní (2019) desarrollo el estudio que denominó: Análisis jurídico de las implicancias de la prescripción adquisitiva de dominio vía notarial y el derecho a la propiedad en el Distrito Judicial de Ayacucho; fue sustentado ante la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga con la finalidad de obtener el grado académico de Abogado, siendo que la misma siguió la línea de investigación cuantitativa, con el esquema procedimental del diseño descriptivo correlacional. La investigación tuvo como muestra 92 profesionales de la ley, los cuales respondieron el instrumento de recopilación de datos (cuestionario) de opinión proporcionados. En sus conclusiones se afirma que, la asociación entre variables de estudio es directa y moderada (Tau_b=0,587; p_valor=0,00), lo que permite advertir que es necesario se perfeccione la normativa porque cuenta con falencias.

BERROCAL, V. (2017), sustentó la tesis denominada “Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el Código Civil peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2016, ante la Universidad de Huánuco. Siendo que, el propósito de la investigación, fue establecer el nivel de interacción entre la prescripción

adquisitiva de dominio y el derecho de propiedad en el Código Civil Peruano en el distrito judicial de Lima – Norte, 2016. Esta indagación, tuvo un desarrollo cuantitativo, con base en la ejecución de la observación y el cuestionario, esto con la finalidad de explicar, determinar, inferir jurídicamente y concluir la forma en que se relaciona la prescripción adquisitiva de dominio y el derecho de propiedad en el distrito judicial de Lima – Norte, 2016. Se concluyó, que el cumplimiento de la posesión está relacionado positivamente con la variable derecho de propiedad, de igual manera con los mecanismos de custodia, los cuales permanecen directamente involucrados con la variable derecho de propiedad.

Llanos y Vásquez (2019). Efectuaron la investigación sustentada ante la Universidad Tecnológica del Perú sede Arequipa, esto con la finalidad de optar el Título de Abogado, la cual se denominó “La interpretación judicial del artículo 950 y 952 del Decreto Legislativo Nº 295, respecto a las teorías declarativa y constitutiva en el Perú”. Los tesistas señalan que la sentencia que declara la prescripción adquisitiva de dominio de bienes inmuebles, tiene calidad declarativa. Esta afirmación se realizó porque se determinó que, no se consideran los argumentos esgrimidos por parte del demandado al momento de contestar la demanda, la cual justamente está dirigida a determinar si el poseedor ya adquirió el bien a través de la institución conocida como prescripción adquisitiva. La investigación tuvo como objetivo general, se establezca si en el proceso motivo de investigación, no es necesario contar con sentencia favorable que tenga amparo en la teoría constitutiva, la misma que reconozca el derecho que se adquirió; o, todo lo contrario, basta con cumplir los requisitos que la ley manda, siendo para ello aplicable la teoría declarativa. En los objetivos específicos, se buscó determinar los alcances de las teorías constitutivas y declarativas en los procesos de prescripción adquisitiva, esto con la finalidad de determinar forma y modo en que se efectúa la adquisición de propiedad. La investigación es de tipo cualitativo, toda vez que se basó en estudios de carácter descriptivo, de interpretación y de inducción y sirvió de instrumento para el análisis de la realidad social, esto debido al enfoque subjetivo en el cual se ampara. El diseño de estudio es de tipo dogmático; toda vez que, por un extremo,

resaltó el plano teórico y por el otro, el plano de propuestas y soluciones, de esta manera concluyó que la prescripción adquisitiva, nace y muere en un hecho, siendo paradójico el hecho de que solo pueda existir ante la existencia de un título formal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Definición.

La prescripción adquisitiva de dominio, también conocida como usucapión, es un método de adquisición del dominio de bienes y derechos, en mérito a la posesión continua. El vocablo “usucapión” tiene origen latino, ya que se compone de las palabras usu capere, que tiene por significado “adquirir por el uso”.

El Derecho Romano, reconoció que la falta de cuidado por el propietario en la conservación y protección de sus bienes, aunado a un prolongado tiempo sin explotación de los mismos, permiten advertir un abandono y falta de interés en estos.

BONFANTE señala respecto a la usucapión lo siguiente: "Es el modo mediante el cual la propiedad es adquirida mediante una justificada posesión legal, de manera continua durante un período de tiempo".

De igual manera GROSSO, señala: "La usucapión es la adquisición de propiedad por medio de la posesión legal y continua por un período de tiempo". En nuestra normativa vigente, la institución objeto de estudio se encuentra establecida en el artículo 950° del Código Civil; contiene lo que se podría definir, como una sanción al propietario, tanto de un bien mueble o inmueble, esto debido a que no se viene ejerciendo como corresponde el derecho de propiedad, se denota una suerte de desinterés y en el campo de la realidad existe otro individuo que, en lugar del propietario ejerce la posesión del referido bien, siendo que esta persona, se comporta como si fuera el propietario, lo que a nivel doctrinal se denomina “animus domini”.

Para el jurista Eugenio Ramírez, la usucapión es una manera de obtener la propiedad a través de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y un determinado tiempo (plazo) fijado por la legislación correspondiente.

Según Mazeaud, la usucapión constituye la adquisición por la calidad de poseedor de una cosa, así como del Derecho de propiedad u otro Derecho real sobre un bien determinado, esto como consecuencia de una posesión prolongada. Por otro lado, Cuadros señala que la prescripción es un método de adquisición de la propiedad a través del cambio de la posesión en “Derecho de propiedad” por el devenir del tiempo.

En consecuencia, se puede definir qué, la usucapión es la institución mediante la cual el posesionario ostenta un derecho real en mérito a la relación que tiene con el bien, esto en mérito a la posesión durante por un periodo de tiempo establecido por la ley. Adicionalmente, sirve a la seguridad jurídica del derecho y ante su inexistencia no se encontrarían ciudadanos amparados bajo la pretensión o legitimados en marco de la antigüedad, lo que conlleva se establezca un límite a las pretensiones jurídicas con mayor longevidad.

En nuestra legislación en materia civil se establece que la adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de un bien inmueble se consigue a través de la posesión pública, pacífica y sobre todo continua, debiendo actuar el interesado, como propietario por un periodo de diez años (también denominado usucapión extraordinaria); sin embargo, de existir justo título y buena fe, el lapso antes mencionado se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria). (Fundamento 43 del Segundo Pleno Casatorio Civil).

2.2.2. Naturaleza Jurídica

La prescripción adquisitiva tiene por naturaleza jurídica la de ser un modo de adquirir la “propiedad”, respondiendo a la clasificación de ser originaria o derivada, siendo que algunos juristas han debatido respecto a si la usucapión es una manera originaria o derivativa de adquisición del dominio; sin embargo, luego de revisar las

definiciones otorgadas, consideramos que la usucapión es una manera originaria de adquisición de la propiedad, toda vez que en la misma no se da transferencia ni enajenación alguna, el usucapiente logra adquirir por el mero hecho de poseer, siendo que no le ha sido transferido el bien en ningún momento, siendo que no existe negocio jurídico alguno; en otros términos, el derecho no se encuentra avalado por el anterior propietario. Bajo esta línea, también se resalta que el usucapiente solo a través de la posesión es capaz de obtener la propiedad, y el mismo debe darse de manera continua en el tiempo y cumpliendo los requisitos que la ley señala para tal efecto.

La usucapión es un método originario que permite adquirir la propiedad, toda vez que el usucapiente no adquiere el bien en mérito a la transferencia por parte del anterior titular, sino que se convierte en propietario por cuenta propia, independientemente de que antes haya pertenecido a otro ciudadano, esto debido a que en el devenir del tiempo se ha venido comportando como titular ante la ausencia de este. En términos más coloquiales, la usucapión nace a consecuencia de un nuevo derecho, el cual resulta incompatible con el anterior, siendo que este derecho se establece sobre el bien, por lo que el titular anterior, pierde el derecho sobre el bien.

La adquisición originaria opera ex novo, toda vez que el titular recibe el derecho, sin contar con vínculo alguno con el que lo ostentaba antes que él. En este sentido, no resulta relevante el principio nemo plus iuris, ante la inexistencia del acto de transmisión del titular original al otro; todo lo contrario, este adquiere el derecho por sí mismo, sin relación alguna con el anterior. Bajo lo señalado, se produce el rompimiento del dominio, el cual constituye una línea divisora a través de la cual el titular original termina historia con el bien, mientras el nuevo inicia una nueva sin vínculo con el pasado.

En la adquisición originaria no resulta relevante determinar quién es el propietario primigenio, toda vez que legalmente el dominio se perdió, si la primera establece que el derecho está supeditado a la titularidad del transmitente, la segunda no, en consecuencia, a nivel de importancia, la última resulta superior, toda vez que opera de

manera absoluta e irremediable, por lo que, la usucapión tiene mayor relevancia que el registro.

2.2.3. Fundamento y Finalidad.

La usucapión diluye cualquier apariencia de duda respecto al derecho, pues su esencia es la realidad misma. No está enfocada en una presunta renuncia, sino desde un punto de vista respecto de la obligación sobre el predio, la misma resulta expresa. El propietario al no actuar o explotar el bien, y ante su actuar negligente en contra del usucapiente, termina por otorgar el derecho al posesionario. Desde este punto de vista, la usucapión deviene en uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico. Adicional al otorgamiento de seguridad jurídica a las personas, coadyuva a la paz social, justicia y permite estabilizar las relaciones entre personas. Es necesario resaltar que González Linares cuando se refiere a la prescripción, señala que la misma se encuentra sustentada las siguientes razones:

1.- En la prescripción existe la presencia de un ente del orden público, nos señala que el Estado tiene alto interés en determinadas situaciones o relaciones jurídicas que generen inseguridad en el espectro de la interacción social. De esta manera el Estado armoniza o relaciona el interés público con el interés privado.

2.- Se busca finalizar la prolongada negligencia del acreedor, esto con el oportuno reclamo por el derecho por parte del poseedor frente al titular.

Asimismo, como se resalta en la doctrina española, la usucapión se considera una institución del derecho público, esto en mérito a que busca asegurar la propiedad, y se fundamenta en el presunto de que el derecho fue objeto de abandono por aquel que no lo ejerció durante el tiempo que la ley manda. (BORRELL Y SOLER, Antonio M. Derechos Reales. España: Editorial BOSCH; 1944. p 92.).

MESSINEO (Manual de Derecho Civil y Comercial, 1954, p. 132), resalta: “El principal argumento jurídico de la usucapión se encuentra en que el propietario original pone a disposición del derecho, la ajena actividad de goce que se manifiesta en la

prolongada e ininterrumpida posesión y que permite poner en valor, un beneficio general, el bien que ha quedado sin explotación o inactivo del propietario. Cuando se realiza el ejercicio prolongado del derecho, se produce el nacimiento de la adquisición y la titularidad del mismo".

Del mismo modo, PAPAÑO (Derechos Reales, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007, p. 895), afianza la razón de ser de la usucapión, al señalar que tiene su fundamento en la presunción de abandono de la cosa por parte del propietario. Sabemos que éste conserva su propiedad, aunque no realice sobre la cosa actividad alguna, pero si otro la posee durante el tiempo requerido por ley para adquirirla por prescripción, aunque no estuviera en conocimiento de aquella posesión, la ley considera su inacción como abandono de la cosa y, consecuentemente permite que se adjudique al poseedor, porque fue él quien ejerció de facto la posesión del bien.

En palabras del maestro GONZALES BARRÓN (Derechos Reales. Lima: Jurista Editores, 2005, p. 84), La usucapión puede entenderse como un acto preclusivo, ya que, razonablemente, del transcurso del tiempo se infiere que no subsiste ningún interés jurídico del pasado que demande su tutela (el del antiguo titular); prevalece, en cambio, el interés representado por la situación de hecho actual (el del poseedor). Con el objetivo de resolver este conflicto, el ordenamiento legal establece un mecanismo de prueba definitiva de la propiedad, mediante el cual se cierran todos los debates, ya sean potenciales o reales, sobre la titularidad de los bienes.

De la misma opinión, es ALBALADEJO quien señala que: La base de la usucapión reside en la idea (correcta o no, pero adoptada por nuestra normativa) de que, para garantizar la seguridad de las relaciones jurídicas, resulta razonable que, tras un periodo determinado, quien posea ciertos derechos como si fueran suyos, aunque no le correspondan originariamente, se convierta en titular de ellos sin que exista oposición del interesado. Todo lo demás sobre el fundamento de la usucapión es, en definitiva, irrelevante. En consecuencia, la usucapión busca poner fin, cerrar y clausurar los

debates sobre la titularidad de los derechos; por ello se la considera un hecho jurídico preclusivo que agota la controversia sobre el dominio.

Consideramos que, el verdadero fundamento de la usucapión radica en que la apariencia se convierte en la única realidad jurídica y propietaria. La usucapión no es simplemente un medio para probar la propiedad o garantizar la seguridad de las relaciones patrimoniales; constituye, en sí misma, la auténtica esencia de la propiedad. Por ello, se considera que la usucapión es una consecuencia inevitable de la protección otorgada a la posesión. Así, cuando la posesión se mantiene en el tiempo y va acompañada de la administración efectiva de los bienes, esta termina imponiéndose y consolidando un derecho real propio y definitivo. En ese sentido, la usucapión simboliza la prevalencia del hecho sobre el derecho.

2.2.3.1. Prescripción Adquisitiva Ordinaria.

El plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de un bien inmueble se reduce a cinco años cuando dicho bien haya sido transferido al usucapiente por una persona que no era su propietario, siempre que la posesión se haya adquirido de buena fe. Además, dicha adquisición debe basarse en un título (iusta causa usucapionis) que, aunque provenga de quien carecía de propiedad, sea adecuado para transmitirla por ser válido en los demás aspectos y haya sido debidamente hecho público.

MESSINEO entiende la buena fe en la usucapión como la falta de conocimiento de que se está afectando el derecho de otra persona, es decir, la ignorancia de estar adquiriendo de quien no es el verdadero propietario (*a non domino*). Además, sostiene que el plazo reducido para la usucapión se justifica por tres factores: el estado de buena fe del adquirente, la existencia de un título de adquisición (aunque no produzca efectivamente la transferencia del dominio) y la inscripción pública de dicho título, la cual permite al verdadero dueño conocer la transferencia y, en su caso, interrumpir el proceso de usucapión. Sin embargo, aclara que la buena fe y el título son elementos independientes: no puede afirmarse que la buena fe —entendida como la ignorancia de

vulnerar un derecho ajeno— sea consecuencia del título. Por el contrario, la buena fe proviene de circunstancias externas que acompañan al título, pero no derivan directamente de él. El título, en cambio, no fundamenta la buena fe, sino que legitima la posesión frente al transmitente, actuando junto con la buena fe en esa justificación.

La prescripción adquisitiva breve se considera un modo originario de adquirir la propiedad. Siguiendo el razonamiento de Messineo, este tipo de usucapión constituye una excepción al principio *"nemo plus iuris"*, ya que el usucapiente adquiere un derecho que su transmitente (*non dominus*) no podía transmitir, lo que precisamente la convierte en una forma de adquisición originaria. No puede calificarse como un modo traslativo, puesto que el usucapiente no es realmente un sucesor del anterior poseedor —aunque lo parezca—, y por tanto, en su caso, no ocurre una verdadera "transferencia" del derecho.

2.2.3.2. Posesión Continua a Título del Propietario

La posesión continua es aquella que se mantiene sin interrupciones ni vacíos en el tiempo, es decir, ejercida sin pausas o discontinuidades. Sin embargo, no implica que el poseedor deba ejercerla constantemente o en todo momento (art. 904° C.C.), ni tampoco que deba hacerlo de manera personal. Este concepto, conocido como *continuatio possessionis*, admite que la posesión siga considerándose continua incluso cuando exista una interrupción por pérdida temporal del uso del bien (interrupción natural) o por la notificación de una demanda (interrupción civil).

De acuerdo con el Código Civil, la posesión también se considera continua en dos casos:

a) Cuando la interrupción no supera un año, conforme al principio de anualidad interdictal, que otorga al poseedor despojado o afectado un plazo de un año para interponer un interdicto o para defenderse de uno (art. 921° C.C.); y

b) Cuando, aun habiendo una interrupción mayor a un año, la posesión es restablecida mediante una sentencia judicial (art. 953° C.C.).

En resumen, la posesión será continua cuando:
a) se ejerce sin interrupciones;
b) la interrupción dura menos de un año; o
c) tras una interrupción superior a un año, la posesión es restituida judicialmente.

La Corte Suprema ha precisado que la continuidad de la posesión implica su ejercicio sin interrupciones o “sin solución de continuidad”. Esto no significa que la ley exija una posesión permanente o ininterrumpida en sentido absoluto, ya que pueden presentarse interrupciones naturales o civiles —como las contempladas en los artículos 904° y 953° del Código Civil— que constituyen excepciones. En definitiva, se considera posesión continua aquella que se mantiene a través de actos posesorios realizados sobre el bien, sin oposición de terceros, durante todo el tiempo legalmente establecido.

2.2.3.3. Posesión Pacífica.

Para que la posesión produzca efectos en la usucapión, debe ser pacífica, ya que una posesión adquirida o mantenida mediante la fuerza o la violencia, durante todo el tiempo necesario para la prescripción, no puede generar la adquisición del derecho. La violencia no solo se refiere a actos físicos o materiales, sino también a la violencia moral, entendida como cualquier forma de coacción que afecte la libertad del despojado.

La prescripción adquisitiva sobre bienes poseídos violentamente no comienza a contarse sino hasta que desaparece el vicio de la posesión, es decir, desde el momento en que cesa la violencia o la fuerza. Solo a partir de ese punto el poseedor deja de tener oposición en su tenencia, ya que quien fue despojado pierde su derecho a accionar para recuperar el bien. En este sentido, la posesión pacífica es aquella libre de violencia, tanto en su origen como en su mantenimiento; por eso, la pacificidad se entiende como lo contrario a la violencia.

Existen, sin embargo, discrepancias doctrinarias sobre si la presentación de una demanda judicial —como una acción de desalojo o reivindicación— durante el período prescriptorio afecta la condición de pacificidad. Según Gunther Gonzales, la posesión

pacífica no equivale a una posesión “incontrovertida”, pues la ley no exige tal requisito. Actos como requerimientos de pago, negociaciones o demandas judiciales no eliminan la pacificidad de la posesión; simplemente interrumpen el cómputo de la usucapión, sin afectar la naturaleza de la tenencia.

La Corte Suprema, en el Segundo Pleno Casatorio Civil, estableció que la posesión pacífica existe siempre que el poder de hecho sobre el bien no se ejerza mediante fuerza actual. Por tanto, incluso si la posesión se obtuvo violentamente al inicio, pasa a considerarse pacífica una vez que cesa la violencia que la originó. En esa línea, la Corte precisó que la pacificidad alude únicamente a la ausencia de violencia presente y no se ve afectada por la interposición de una demanda de reivindicación o desalojo.

2.2.3.4. Posesión Pública

Hernández (citado por Hinostroza, 2008) explica que hablar de posesión pública como requisito de la prescripción adquisitiva o usucapión puede resultar algo redundante, ya que la posesión, por su propia naturaleza, implica una forma de publicidad. Toda la teoría posesoria muestra que esta tiene una dimensión externa o visible: la posesión se manifiesta de manera perceptible, tangible y evidente, mucho más que los propios derechos o incluso que el derecho a poseer.

Esa visibilidad o exterioridad de la posesión es precisamente lo que justifica su protección jurídica. A diferencia de los derechos, que suelen pertenecer al ámbito interno o abstracto, la posesión se hace reconocible desde fuera y genera una apariencia de legitimidad. De hecho, la fuerza legitimadora de la posesión —basada en la apariencia— se apoya en esa publicidad inherente: los efectos jurídicos más relevantes que surgen de la posesión, aquellos que pueden incluso generar derechos reales, provienen de lo que la posesión muestra externamente y de la confianza que inspira en los terceros de buena fe. Por esa razón, la publicidad posesoria se asemeja, en cierto modo, a la publicidad registral, pues el adquirente por usucapión considera al transmitente como

alguien con poder de disposición, en función de la apariencia que se proyecta hacia el exterior.

La Corte Suprema, en el Segundo Pleno Casatorio Civil, precisó que la posesión pública es aquella que se opone a la clandestinidad, es decir, la que puede ser conocida por cualquiera. Dado que el usucapiente actúa como contradictor del propietario o del poseedor anterior, resulta esencial que su posesión se ejerza de forma abierta y visible, de modo que estos puedan oponerse si lo desean. Si durante todo el tiempo de la posesión tuvieron la posibilidad de conocerla y no lo hicieron, la ley presume su abandono, consolidándose así la posesión del usucapiente.

2.2.4. Como Propietario.

Para que la posesión produzca efectos en la usucapión, el poseedor debe actuar como propietario, es decir, con animus domini respecto del bien objeto de prescripción. Según Hernández Gil, la posesión “en concepto de dueño” tiene un doble sentido: en su acepción estricta, implica que el poseedor se comporta como propietario de la cosa, ya sea porque efectivamente lo es o porque tiene la intención de serlo; mientras que, en sentido amplio, abarca a quien actúa sobre el bien como titular de un derecho susceptible de posesión —como los derechos reales, aunque no todos— e incluso algunos derechos personales que permiten un uso continuado del bien.

Por su parte, Díaz Picazo sostiene que existe posesión en concepto de dueño cuando el poseedor actúa conforme al comportamiento típico del propietario, y cuando de su conducta se desprende, de manera objetiva y razonable, la apariencia de dominio ante los demás. Cabe resaltar que el *animus domini* no puede limitarse a una intención meramente interna o psicológica; debe reflejarse en hechos concretos, en la negación de cualquier potestad ajena superior. En otras palabras, el *animus domini* es la voluntad de comportarse con el bien del mismo modo que lo haría el titular de un derecho real.

Desde el punto de vista doctrinario, el *animus domini* representa la intención de poseer el bien como propio, adoptando una conducta de propietario. Por ello, no poseen

este ánimo quienes detentan el bien bajo una relación jurídica dependiente o derivada, como los arrendatarios, comodatarios, depositarios, u otros que ocupan el bien en virtud de un contrato con el dueño o un tercero que les concedió la posesión inmediata. En esos casos, el propietario o quien transmitió la tenencia mantiene la posesión mediata, y el ocupante carece del ánimo de dominio necesario para usucapir.

Asimismo, no tienen animus domini los servidores de la posesión ni quienes detentan el bien de manera esporádica o tolerada, ya que no llegan a ser verdaderos poseedores. Solo quien ejerce el poder de hecho sobre la cosa con la voluntad de considerarla suya y sin reconocer un dominio superior puede ser considerado poseedor en concepto de dueño, condición indispensable para la prescripción adquisitiva.

2.2.5. Justo Título.

El justo título se entiende como la causa que da origen a la transmisión del dominio realizada por alguien que no era propietario del bien o que carecía de capacidad legal para transferirlo válidamente. En realidad, se trata de un título imperfecto, más que de un “justo” título, pues —como señala Cuadros (1995)— existe una contradicción entre lo “justo” y lo “incompleto”. Este tipo de título proviene de un acto jurídico que genera una apariencia de propiedad, es decir, da la impresión de una verdadera transferencia del dominio, aunque el transmitente no tenga la condición de propietario. En ese sentido, el justo título se refiere a instrumentos legales destinados a la transmisión de la propiedad, como la compraventa, permuta, partición, dación en pago, aportes a sociedades, herencias o legados, entre otros (Arias-Schreiber, 1993).

Para la usucapión ordinaria, el justo título debe consistir en un acto o negocio jurídico traslativo, cuyo propósito sea transferir un bien del patrimonio de una persona al de otra. Por ello, se excluyen los actos por causa de muerte, como el testamento o la sucesión intestada, ya que estos no implican una verdadera transmisión de dominio, sino la designación de un adquirente. En consecuencia, dichos actos no pueden considerarse como títulos traslativos a efectos de la prescripción adquisitiva.

Así, el justo título será todo acto jurídico válido celebrado a título particular (no universal, como la herencia) y con la finalidad de transferir la propiedad, aunque el transmitente no tuviera el poder de disposición sobre el bien. Este defecto en el título —la falta de legitimidad del transferente— puede corregirse mediante la posesión de buena fe mantenida durante el plazo que la ley establece, consolidando finalmente la adquisición del derecho por usucapión.

2.2.5.1. Buena Fe.

El poseedor debe haber actuado de buena fe, es decir, con la convicción de ser el legítimo propietario del bien que posee. Es importante precisar que la buena fe no se reduce a un simple estado psicológico o subjetivo, sino que debe estar respaldada por un elemento objetivo, concretamente el justo título mencionado anteriormente. La buena fe presupone la existencia de este título y se fundamenta en él, ya que sin un título que la sustente no habría una base racional para justificar esa creencia subjetiva. Como señala Arias-Schreiber (1993), el justo título es esencial porque permite controlar la validez de la certeza interna del poseedor, evitando que la buena fe se convierta en un concepto puramente abstracto o imposible de comprobar.

En ese sentido, la buena fe se entiende como la creencia del adquirente en la validez y legitimidad de su título, es decir, la confianza de que está adquiriendo válidamente el bien de quien considera su verdadero dueño. Dicha creencia puede fundarse en un error de hecho o de derecho, siempre que sea excusable. Por tanto, no existirá buena fe cuando el adquirente sepa que la persona que le transfiere el bien no es el propietario, o cuando conozca que el transmitente carece de capacidad legal —por ejemplo, si es menor de edad con incapacidad absoluta— y aun así procede con la adquisición (Cuadros, 1995).

Según las normas sobre posesión de buena y mala fe, la buena fe se mantiene mientras el poseedor conserve la presunción de legitimidad de su título. Esta desaparece en el momento en que el poseedor tiene conocimiento de la ilegitimidad de su derecho o cuando es demandado judicialmente, momento en el cual cesa su condición de poseedor de buena fe.

2.2.6. Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

La usucapión extraordinaria es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble que requiere que el poseedor lo haya mantenido como propietario, de forma continua, pacífica y pública, durante un periodo de diez años. Este tipo de prescripción está regulado en el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, el cual dispone literalmente que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. En esencia —como explica Ramírez Cruz—, el texto legal exige únicamente dos elementos: la posesión y el paso del tiempo, puesto que la posesión no puede extenderse indefinidamente sin generar consecuencias jurídicas.

La usucapión extraordinaria (también llamada larga) tiene su origen en la antigua *longi temporis praescriptio* o “prescripción por largo tiempo”. Su finalidad no se limita a corregir la falta de poder de disposición del transferente, sino que permite subsanar cualquier defecto del título, e incluso consolidar adquisiciones sin título alguno. De este modo, constituye un mecanismo de regularización de situaciones de hecho prolongadas en el tiempo, donde la estabilidad y la apariencia de propiedad prevalecen sobre la falta de formalidades jurídicas. En esta forma de usucapión, lo determinante es la apariencia fáctica y su continuidad, no la apariencia legal, por lo que una posesión prolongada y constante puede llegar a convertirse en el mejor título.

La finalidad de la usucapión extraordinaria no es proteger al poseedor de mala fe, sino reconocer el derecho de quien, con el tiempo, ha mantenido una posesión análoga a la de un verdadero propietario, dentro de su contexto social, sin depender de formalismos jurídicos. En efecto, puede ocurrir que un poseedor actúe convencido de obrar conforme a derecho —es decir, con buena fe psicológica—, pero que en el plano jurídico sea considerado de mala fe por haber actuado con negligencia.

En definitiva, el largo transcurso del tiempo termina reemplazando la necesidad de buena fe o de justo título, pues el tiempo mismo se convierte en el instrumento legitimador de la propiedad. De manera metafórica, se dice que el poseedor en usucapión extraordinaria ya no necesita mostrar título alguno, tal como el poseedor que, amparado por los interdictos, no requiere invocar un derecho para conservar su situación. Algunos códigos civiles, como el chileno y el colombiano, incluso establecen una presunción de buena fe en estos casos, lo que en realidad significa que el poseedor no necesita probar título alguno, y que su adquisición de la propiedad se considera plenamente consumada (Gonzales, 2013).

2.2.6.1. Bienes Prescribibles e Imprescribibles

La usucapión puede aplicarse tanto a bienes inmuebles como a bienes muebles, aunque los plazos de posesión exigidos para adquirir la propiedad difieren entre ambos tipos. Sin embargo, en el caso de los bienes muebles, su aplicación es bastante limitada, ya que, conforme al artículo 948 del Código Civil, la posesión de buena fe sobre estos bienes equivale a la propiedad, haciendo innecesario recurrir a la prescripción adquisitiva.

Por otro lado, los bienes que no pueden ser objeto de propiedad privada tampoco pueden ser poseídos, y, en consecuencia, no son susceptibles de usucapión. Esto ocurre con los bienes de dominio público del Estado, tanto muebles como inmuebles, entre los cuales se incluyen:

a) Los bienes de dominio público, conforme al artículo 73° de la Constitución.
b) Los recursos naturales.
c) Los yacimientos arqueológicos, monumentos, construcciones históricas, documentos de archivo, obras artísticas, y otros bienes culturales que, por su valor histórico o patrimonial, hayan sido expresamente declarados como tales o se presuma provisionalmente que lo son.

Todos estos bienes integran el patrimonio cultural de la Nación, y gozan de una protección especial del Estado, sin importar si pertenecen al ámbito público o privado.

2.2.7. Efectos de la Prescripción Adquisitiva.

2.2.7.1. Efecto Adquisitivo.

El efecto principal de la usucapión es que el usucapiente adquiere la propiedad del bien, lo que implica, de forma paralela, la pérdida del derecho de propiedad del antiguo titular y la imposibilidad de que este último ejerza acciones como la reivindicación o la declaración de certeza de dominio, aun cuando, en teoría, el derecho de propiedad sea imprescriptible.

Según Messineo, estos efectos se producen automáticamente por mandato de la ley (ex lege), sin que sea necesario un pronunciamiento judicial. El usucapiente puede optar por solicitar una sentencia declarativa de usucapión para formalizar su derecho, pero incluso sin dicha sentencia, la usucapión puede invocarse como defensa o excepción frente al antiguo propietario o frente a terceros. En otras palabras, la adquisición del dominio se consolida de manera automática con el paso del tiempo, sin requerir intervención judicial ni administrativa.

De igual modo, los artículos 950° y 951° del Código Civil establecen que la propiedad se adquiere por la posesión cualificada mantenida durante el plazo legal, sin que sea necesaria una declaración formal de autoridad alguna para que el derecho quede plenamente reconocido.

2.2.7.2. Efecto Retroactivo.

Según Mazeud, los efectos de la usucapión implican que todos los actos realizados por el poseedor durante el tiempo necesario para usucapir quedan validados, de modo que este se convierte en propietario con efecto retroactivo, es decir, desde el inicio de su posesión. Incluso si actuó de mala fe, el poseedor mantiene los frutos obtenidos durante ese período, pues la usucapión transfiere el derecho del antiguo titular en el mismo estado en que este se encontraba al comienzo de la posesión.

De manera similar, Manuel Albaladejo sostiene que el usucapiente adquiere la propiedad al finalizar el plazo legal, pero dicha adquisición se reconoce como si hubiera existido desde el principio. En otras palabras, la usucapión crea una ficción jurídica que hace suponer que el bien pertenecía al poseedor desde el inicio de su posesión legítima.

Por su parte, Ramírez Cruz explica que este efecto retroactivo busca dar validez a los actos que el poseedor realizó durante el proceso de usucapión, ya que, si la propiedad solo se reconociera desde la declaración judicial, esos actos podrían considerarse inválidos por haber sido ejecutados por quien aún no era reconocido como dueño.

En consecuencia, la retroactividad de la usucapión tiene como finalidad proteger a los terceros que, confiando en la apariencia de propiedad, contrataron o celebraron actos con el poseedor. De este principio se derivan varias consecuencias importantes:

- El usucapiente no está obligado a devolver ni pagar los frutos del bien, aun cuando se demostrara su mala fe.
- Los derechos reales constituidos por el usucapiente durante el tiempo de posesión son válidos y firmes.
- En cambio, los derechos reales creados por el antiguo propietario durante ese mismo período son nulos, ya que se entiende que el verdadero dueño fue el usucapiente desde el inicio de su posesión.

Sin embargo, es importante precisar que el ordenamiento jurídico peruano no reconoce expresamente este efecto retroactivo de la prescripción adquisitiva. Algunos sistemas jurídicos sí lo hacen, como el Código Civil portugués, cuyo artículo sobre retroactividad de la usucapión establece que, una vez invocada, sus efectos se retrotraen a la fecha en que comenzó la posesión. Doctrinarios portugueses como Pires de Lima y Antunes Varela añaden que, en los casos de usucapión ordinaria, dicha retroactividad se computa desde el inicio de la posesión y no desde la fecha del título.

2.3. Hipótesis, Variables y Operacionalización de las Variables

2.3.1. Hipótesis General

Se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

2.3.2. Hipótesis Específicas

El derecho de propiedad fue ampliamente evaluado en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

El derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

El derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

2.4. Variables

2.4.1. Variable Independiente

Derecho de Propiedad

2.4.2. Variable Dependiente

Prescripción adquisitiva de dominio

2.4.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 1

Variable, Dimensiones e Indicadores

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 01 Derecho de Propiedad	Propietario	Uso y goce
		disfrute
	Justo título	Buena fe
		disposición
	Bien inmueble	Adquisición
		Explotación
Variable 02 Prescripción adquisitiva de dominio	Ordinaria	Pacífica
		Continua y pública
	Extraordinaria	Prescribibles e imprescribibles

		efectos
Abandono	Voluntario	
	Involuntario	

CAPITULO III:

METODOLOGIA

3.1. Diseño de la Investigación.

La presente investigación es de naturaleza básica, y su propósito es profundizar en la comprensión del fenómeno social y jurídico vinculado al Derecho de Propiedad y a la Prescripción Adquisitiva de Dominio. Su finalidad es analizar si, en las sentencias emitidas sobre estos procesos, los operadores del derecho han realizado una correcta interpretación y aplicación de las normas, asegurando así el respeto absoluto del patrimonio individual como derecho protegido.

La investigación básica, también conocida como pura, teórica o dogmática, se distingue porque surge y se desarrolla dentro de un marco teórico, con el objetivo de ampliar el conocimiento científico sin enfocarse necesariamente en su aplicación práctica. (Muntané Relat, 2010)

En cuanto al diseño metodológico, se aplicará un enfoque no experimental, de tipo jurídico descriptivo, correlacional y explicativo, sustentado en técnicas de contrastación. Este tipo de estudio busca comprender la realidad tal como se manifiesta en un contexto determinado, priorizando la descripción y análisis detallado del fenómeno objeto de estudio. De este modo, el investigador se enfoca en identificar y explicar las características esenciales del tema analizado. (Tantaleán Odar, 2015)

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población se define como el conjunto de personas u objetos sobre los cuales se desea obtener información dentro de una investigación. Según Pineda et al. (1994, citado por López, 2004), el universo o población puede estar conformado por individuos, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes de tránsito, entre otros elementos susceptibles de estudio. (Pineda c. c., 2004).

En el caso de la presente investigación, la población está conformada por 20 sentencias emitidas por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. No se limitó el análisis a un juzgado civil específico, con el propósito de ampliar el alcance del estudio y compensar la baja frecuencia de este tipo de procesos dentro del distrito judicial.

3.2.2. Muestra.

Muestra: se entiende como un subconjunto o fracción del universo o población sobre el cual se desarrollará la investigación. Existen diversos procedimientos y métodos, tales como fórmulas o razonamientos lógicos, que permiten determinar el tamaño adecuado de la muestra, los cuales se abordarán más adelante. En esencia, la muestra representa de manera significativa a la población total, permitiendo obtener resultados que puedan generalizarse al conjunto estudiado. (Pineda & Lopez, 2004)

La muestra será la no probabilística, y está constituido por 10 expedientes resueltos por la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Tabla 2

Población y Muestra

	Población	**Muestra**
Expediente	**20**	**10**

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Las técnicas de recolección de datos constituyen los distintos métodos o procedimientos mediante los cuales se obtiene la información necesaria para una investigación. Entre las más comunes se encuentran la observación directa, el análisis documental y el análisis de contenido, entre otras. Sin estas técnicas, la investigación carecería de sentido, pues son las que permiten comprobar o refutar el problema planteado. La elección de las técnicas depende del tipo de investigación, y cada una de

ellas requiere de instrumentos o herramientas específicas para su aplicación. (Fidias, 2016)

Por su parte, un instrumento de recolección de datos es cualquier medio que el investigador utilice para acercarse a los fenómenos estudiados y obtener información de ellos. Dicho instrumento integra el trabajo previo de la investigación, reflejando los aportes del marco teórico al seleccionar los datos que corresponden a los indicadores, variables o conceptos analizados. (Sabino & Unkown, 2016)

3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento.

La selección de los instrumentos a ser utilizados en la medición de las variables de la investigación serán las siguientes:

3.4.1. La Observación

Para el desarrollo del presente estudio, el investigador acudió directamente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali con el propósito de obtener los expedientes judiciales relacionados con el proceso materia de análisis.

El objetivo de esta acción fue examinar de manera directa el objeto de estudio, permitiendo recopilar la información de forma clara, precisa y sin la intervención de intermediarios, garantizando así la autenticidad de los datos obtenidos. (Sordo, 2021).

3.4.2. La Técnica del Análisis Documental.

Se trata de un método técnico de investigación que consiste en un conjunto de procedimientos intelectuales orientados a describir y organizar los documentos de manera uniforme y sistemática, con el fin de facilitar su localización y análisis posterior. Este proceso implica un tratamiento analítico-sintético que abarca la descripción bibliográfica y general de las fuentes, así como su clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y elaboración de reseñas.
Para ello, se emplearon como instrumentos de recolección de datos diversas tesis,

revistas y páginas académicas, además de los expedientes judiciales utilizados como fuentes primarias.

3.4.3. La Técnica del Análisis de Información

Es un tipo de investigación orientado a identificar, evaluar, seleccionar y sintetizar los mensajes implícitos en el contenido de los documentos, mediante el análisis de sus significados en función de un problema específico.

Este método permite apoyar la toma de decisiones y ajustar acciones o estrategias según los resultados obtenidos.

Se constituye, por tanto, en una herramienta fundamental para la gestión de la información contenida en los expedientes.

En el caso de la presente investigación, dicha labor se llevará a cabo a través de la técnica de barrido, que posibilita una revisión exhaustiva y sistemática del material analizado.

3.4.4. Diseño y Viabilidad de los Instrumentos

El estudio sobre el Derecho de Propiedad y su evaluación en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali carece actualmente de un instrumento que permita medir adecuadamente dichas variables.

Por ello, surge la necesidad de elaborar un instrumento específico, fundamentado en los conceptos teóricos de ambas variables, a partir de los cuales se establecerán sus dimensiones e indicadores correspondientes para posibilitar un análisis más preciso y sistemático.

3.4.5. Tratamientos de los Datos

Para el procesamiento y presentación de datos se utilizaron técnicas estadísticas descriptivas para datos ordinales: tablas de frecuencia, ya que la información presentada necesita ser desagregada en frecuencias para un mejor desarrollo del problema; y

gráficos de barra para los porcentajes que son formas visibles de presentar datos y permiten que en forma simple y rápida se observen las características de las variables estudiadas en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción de Resultados

Posteriormente se analizan los resultados obtenidos en este trabajo en función de los objetivos y confirmando las hipótesis.

Tabla 3

Resultados de la Dimensión Propietario

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	50	**30.67**
Casi nunca	52	**31.90**
Casi siempre	40	**24.54**
Siempre	21	**12.88**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 1

Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Propietario



Interpretación: Según los datos presentados en la tabla 1 y la figura 1, correspondientes a la dimensión Propiedad, se aprecia que el 31.90% de los encuestados indicó “casi nunca”, seguido por un 30.67% que respondió “nunca”. Asimismo, un 24.54% manifestó “casi siempre”, mientras que el 12.88% señaló “siempre”.

Tabla 4

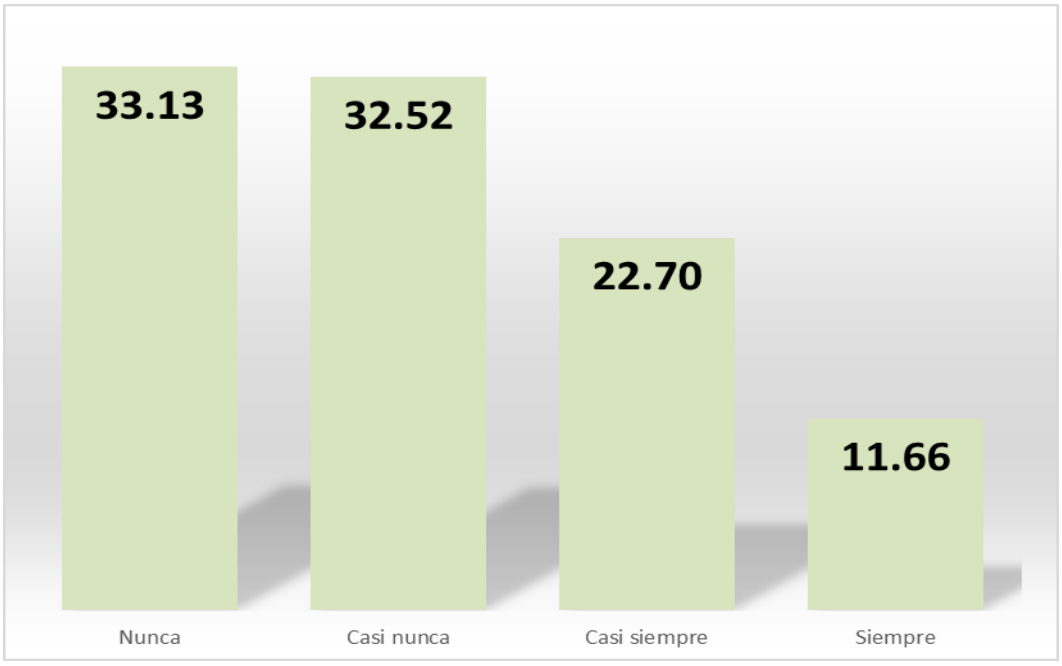
Resultados de la Dimensión Justo Título

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	54	**33.13**
Casi nunca	53	**32.52**
Casi siempre	37	**22.70**
Siempre	19	**11.66**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 2

Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Justo Título



Interpretación: De acuerdo con la tabla 2 y la figura 2, referidas a la dimensión Pena, se observa que el 33.13% de los encuestados señaló “nunca”, seguido por un 32.52% que indicó “casi nunca”. Por su parte, el 22.70% manifestó “casi siempre”, mientras que el 11.66% respondió “siempre”.

Tabla 5

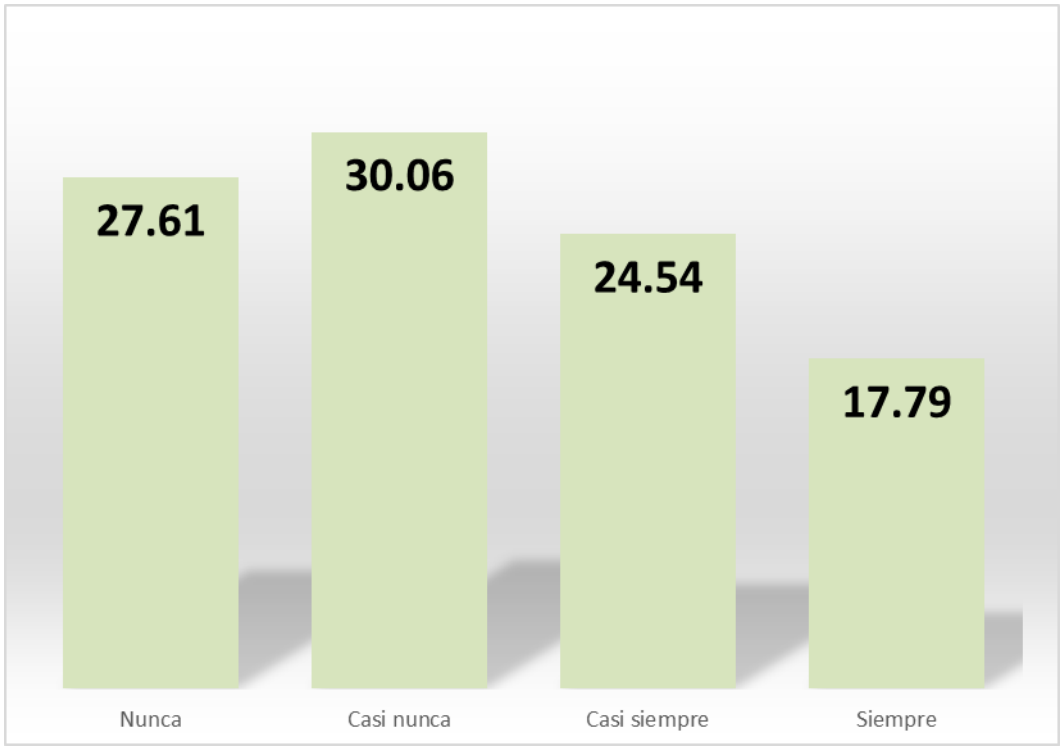
Resultados de la Dimensión Bien Inmueble

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	45	**27.61**
Casi nunca	49	**30.06**
Casi siempre	40	**24.54**
Siempre	29	**17.79**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 3

Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Bien Inmueble.



Interpretación: Según los resultados mostrados en la tabla 3 y la figura 3, correspondientes a la dimensión Bien inmueble, se aprecia que el 30.06% de los encuestados indicó “casi nunca”, seguido por un 27.61% que respondió “nunca”. Asimismo, el 24.54% manifestó “casi siempre”, mientras que el 17.79% señaló “siempre”.

Tabla 6

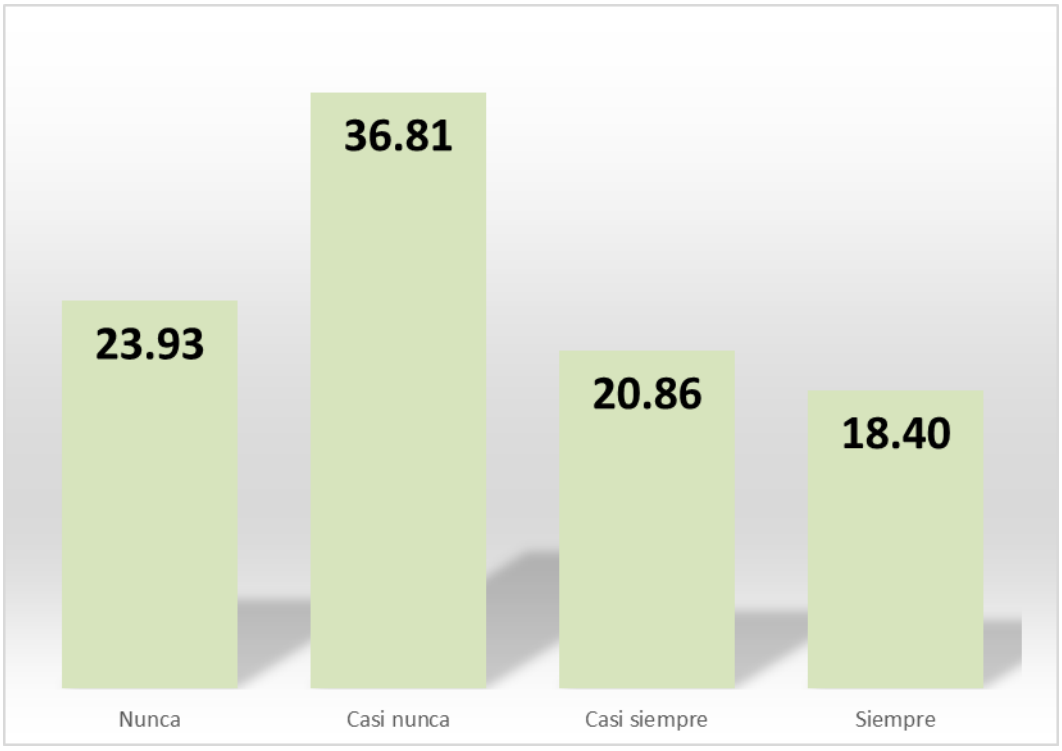
Resultados de la Variable Derecho de Propiedad

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	39	**23.93**
Casi nunca	60	**36.81**
Casi siempre	34	**20.86**
Siempre	30	**18.40**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 4

Porcentajes Obtenidos de la Variable Derecho de Propiedad



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 4 y la figura 4, correspondientes a la variable Derecho de Propiedad, se evidencia que el 36.81% de los encuestados señaló “casi nunca”, seguido por un 23.93% que indicó “nunca”. Por su parte, el 20.86% manifestó “casi siempre”, mientras que el 18.40% respondió “siempre”.

Tabla 7

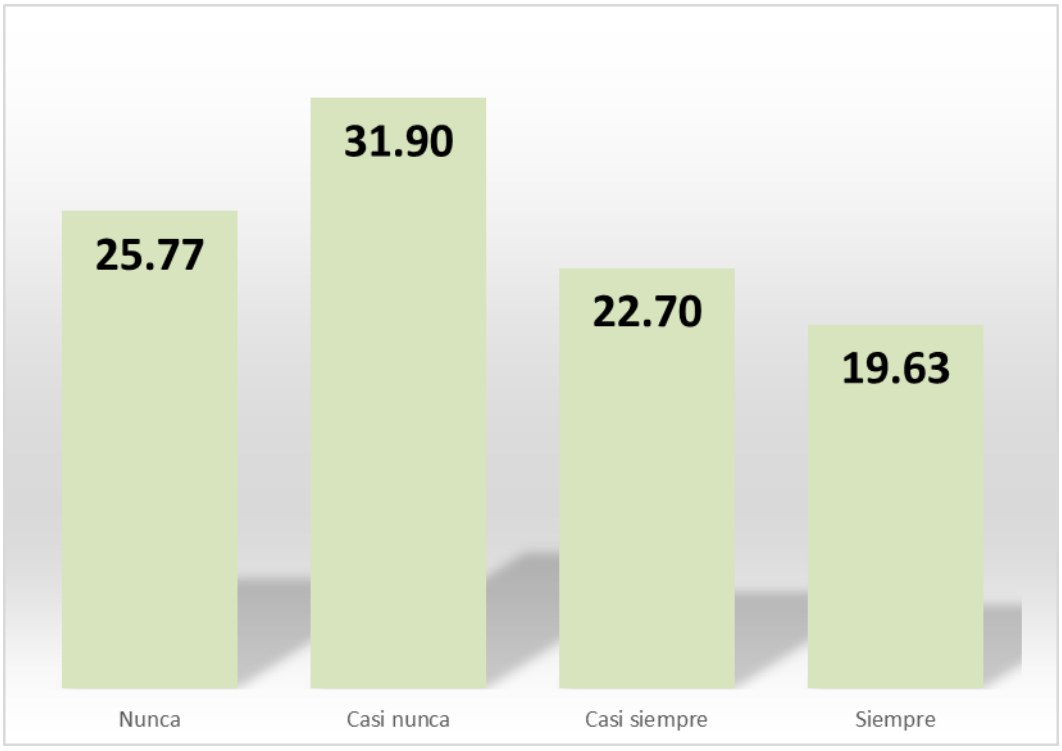
Resultados de la Dimensión Ordinaria

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	42	**25.77**
Casi nunca	52	**31.90**
Casi siempre	37	**22.70**
Siempre	32	**19.63**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 5

Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Ordinaria



Interpretación: Según los datos expuestos en la tabla 5 y la figura 5, correspondientes a la dimensión Ordinaria, se aprecia que el 31.90% de los encuestados indicó “casi nunca”, seguido por un 25.77% que respondió “nunca”. Asimismo, el 22.70% manifestó “casi siempre”, mientras que el 19.63% señaló “siempre”.

Tabla 8

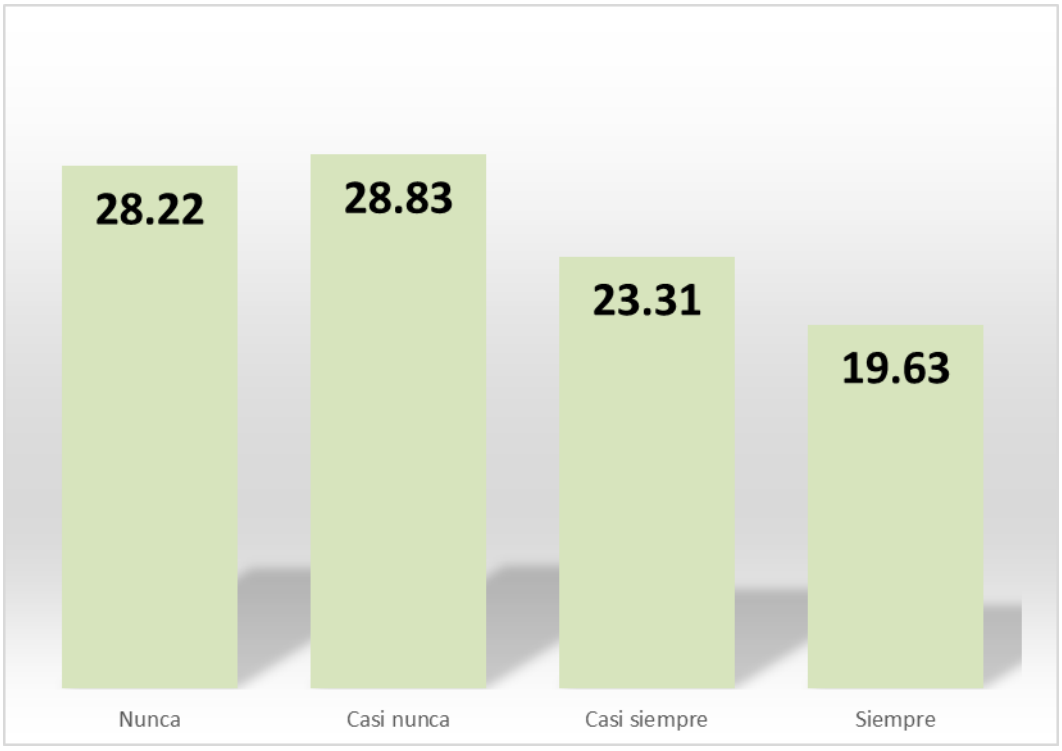
Resultados de la Dimensión Extraordinaria

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	46	**28.22**
Casi nunca	47	**28.83**
Casi siempre	38	**23.31**
Siempre	32	**19.63**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 6

Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Extraordinaria



Interpretación: De acuerdo con la tabla 6 y la figura 6, correspondientes a la dimensión Extraordinaria, se observa que el 28.83% de los encuestados indicó “casi nunca”, seguido por un 28.22% que respondió “nunca”. Asimismo, el 23.31% manifestó “casi siempre”, mientras que el 19.63% señaló “siempre”.

Tabla 9

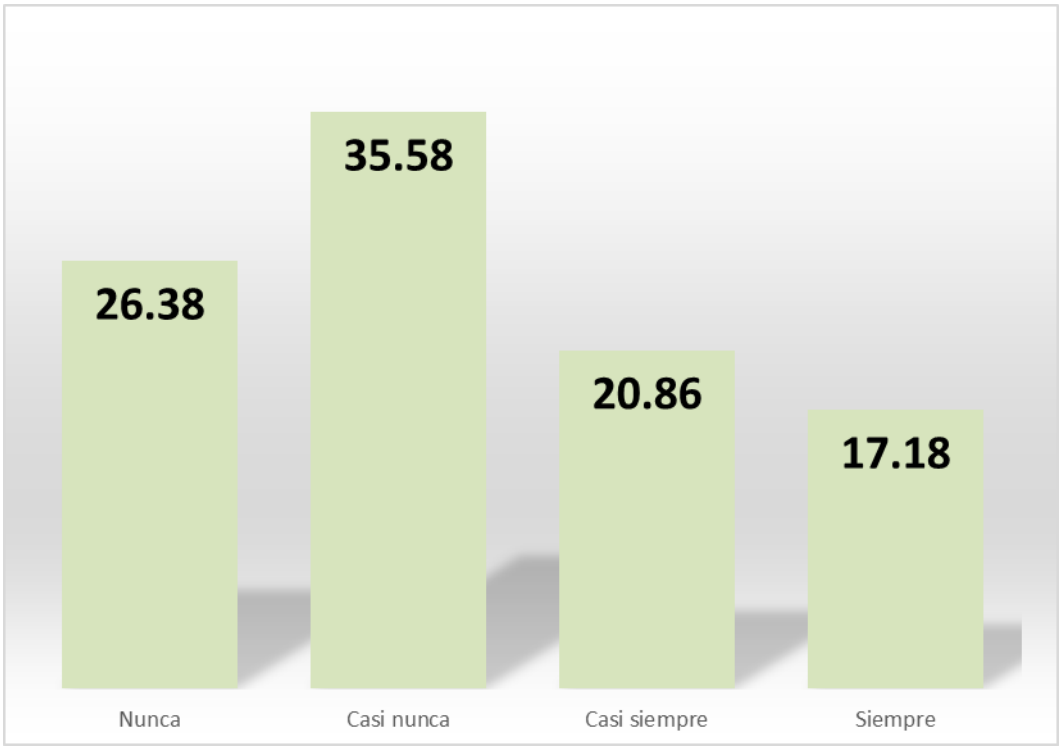
Resultados de la Dimensión Abandono

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	43	**26.38**
Casi nunca	58	**35.58**
Casi siempre	34	**20.86**
Siempre	28	**17.18**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 7

Porcentajes Obtenidos de la Dimensión Abandono



Interpretación: Según los resultados presentados en la tabla 7 y la figura 7, correspondientes a la dimensión Abandono, se aprecia que el 35.58% de los encuestados indicó “casi nunca”, seguido por un 26.38% que respondió “nunca”. Asimismo, el 20.86% manifestó “casi siempre”, mientras que el 17.18% señaló “siempre”.

Tabla 10

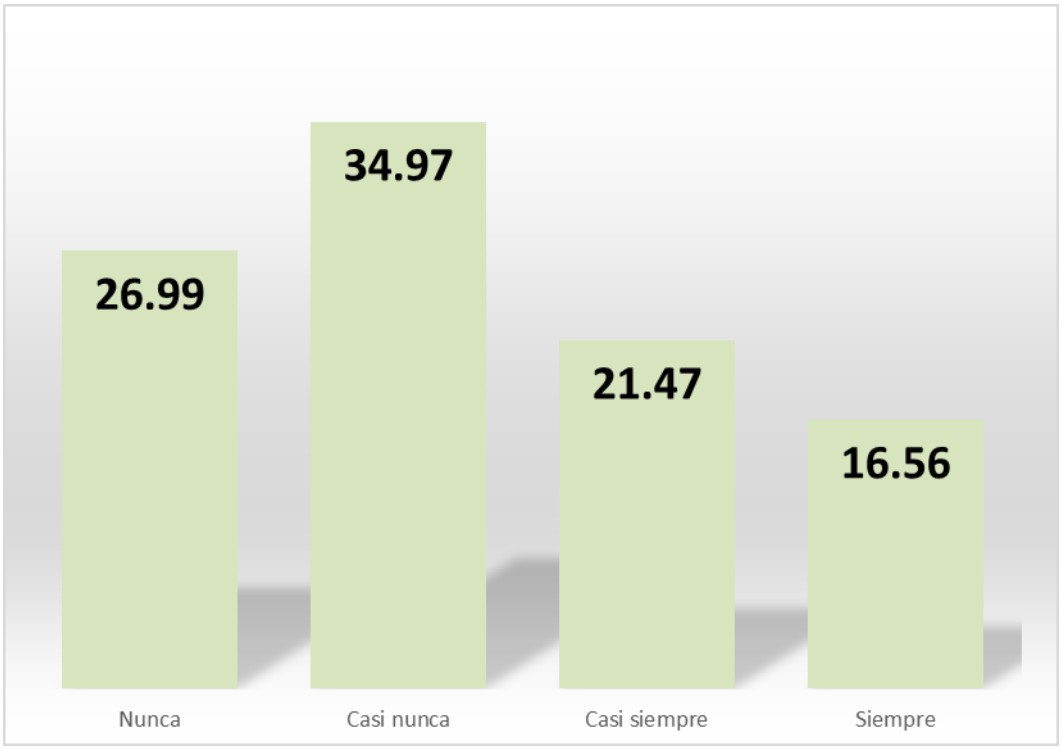
Resultado de la Variable Prescripción Adquisitiva de Dominio.

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	44	**26.99**
Casi nunca	57	**34.97**
Casi siempre	35	**21.47**
Siempre	27	**16.56**
Total	**163**	**100.00**

Fuente: Instrumentos aplicados a los trabajadores.

Figura 8

Porcentajes Obtenidos de la Variable Prescripción Adquisitiva de Dominio.



Interpretación: De acuerdo con los datos mostrados en la tabla 8 y la figura 8, correspondientes a la variable Prescripción adquisitiva de dominio, se observa que el 34.97% de los encuestados señaló “casi nunca”, seguido por un 26.99% que respondió “nunca”. Por su parte, el 21.47% manifestó “casi siempre”, mientras que el 16.56% indicó “siempre”.

4.1.1. Prueba de Hipótesis.

Prueba de Hipótesis General

Hipótesis General

Se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

Tabla 11

Hipótesis General

Correlaciones

		Derecho de Propiedad	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Derecho de Propiedad	Correlación de Pearson	1	,900**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	163	163
Prescripción Adquisitiva de Dominio	Correlación de Pearson	,900**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	163	163

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alternativa, dado que r < 0.05, y se rechaza la hipótesis nula. Esto demuestra que existe una relación entre el Derecho de Propiedad y la evaluación realizada en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022, obteniéndose un valor de r = 0.900, según el coeficiente de correlación de Pearson. Por tanto, se concluye que la relación es positiva y altamente significativa.

Prueba de Hipótesis Especificas

HE1. El derecho de propiedad fue ampliamente evaluado en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

Tabla 12

Correlación de Pearson del Derecho de Propiedad y la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Correlaciones

		Derecho de Propiedad	Prescripción adquisitiva de dominio
Derecho de Propiedad	Correlación de Pearson	1	,897**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	163	163
Prescripción Adquisitiva de Dominio	Correlación de Pearson	,897**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	163	163

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alternativa, dado que r < 0.05, y se rechaza la hipótesis nula. Esto indica que existe una relación entre el Derecho de Propiedad y su evaluación en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el año 2022, obteniéndose un valor de r = 0.897 según el coeficiente de correlación de Pearson. En consecuencia, se determina que la relación es positiva y altamente significativa.

HE2. El derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

Tabla 13

Correlación de Pearson de Derecho de Propiedad y los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Correlaciones

		Derecho de Propiedad	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Derecho de Propiedad	Correlación de Pearson	1	,891**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	163	163
Prescripción Adquisitiva de Dominio	Correlación de Pearson	,891**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	163	163

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alternativa debido a que r < 0.05, y se rechaza la hipótesis nula. Esto demuestra que existe una relación entre el Derecho de Propiedad, debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el año 2022, obteniéndose un valor de r = 0.891 según el coeficiente de correlación de Pearson. Por lo tanto, se concluye que la relación es positiva y altamente significativa.

HE3. El derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.

Tabla 14

Correlación de Pearson del Derecho de Propiedad y la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Correlaciones

		Derecho de Propiedad	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Derecho de Propiedad	Correlación de Pearson	1	,894**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	163	163
Prescripción Adquisitiva de Dominio	Correlación de Pearson	,894**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	163	163

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alternativa al verificarse que r < 0.05, rechazándose así la hipótesis nula. Los resultados evidencian que existe una relación entre el Derecho de Propiedad, considerado absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el año 2022, obteniéndose un valor de r = 0.894 conforme al coeficiente de correlación de Pearson. En consecuencia, se determina que la relación es positiva y altamente significativa.

4.2. Discusión

El estudio titulado “Derecho de Propiedad y su evaluación en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022”, tuvo como propósito principal determinar la relevancia

probatoria del derecho de propiedad en dichos procesos, según la percepción de los encuestados. Los resultados revelaron un coeficiente de correlación de 0.900, lo que evidencia una relación positiva alta entre las variables analizadas.

Respecto a la variable Derecho de Propiedad, se observó que el 36.81% de los participantes indicó “casi nunca”, seguido del 23.93% “nunca”, 20.86% “casi siempre” y 18.40% “siempre”. En cuanto a la variable Prescripción Adquisitiva de Dominio, el 34.97% señaló “casi nunca”, 26.99% “nunca”, 21.47% “casi siempre” y 16.56% “siempre”.

En los resultados obtenidos, se destaca que el Derecho de Propiedad, por su naturaleza constitucional y su trascendencia económica y social, constituye una institución fundamental en el orden jurídico nacional, ya que representa una fuente esencial de valor y sustento económico para los ciudadanos.

Por su parte, la Prescripción Adquisitiva de Dominio se presenta como una figura jurídica consolidada dentro del sistema legal peruano, cuya finalidad es favorecer la dinámica económica y la seguridad jurídica de las personas naturales y jurídicas formalmente reconocidas. Esta institución permite que el Derecho de Propiedad trascienda el mero título registral, reconociendo el valor del poseedor que actúa como verdadero propietario, legitimando su condición y recompensando la posesión continua, pública y pacífica del bien inmueble.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022 toda vez que del análisis de datos se aprecia que la CSJU en la emisión de su sentencia a tenido a bien hacer un análisis idóneo del referido derecho para la toma de decisión.
- El derecho de propiedad fue ampliamente evaluado en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022 toda vez que del análisis de datos se aprecia que la CSJU en la emisión de su sentencia a tenido a bien hacer un análisis idóneo del referido derecho para la toma de decisión.
- El derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022 toda vez que del análisis de datos se aprecia que la CSJU en la emisión de su sentencia a tenido a bien hacer un análisis idóneo del referido derecho para la toma de decisión.
- El derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022 toda vez que del análisis de datos se aprecia que la CSJU en la emisión de su sentencia a tenido a bien hacer un análisis idóneo del referido derecho para la toma de decisión.

5.2. Recomendaciones

- Se adopten políticas de protección a la propiedad del ciudadano, buscando garantizar el respeto irrestricto del derecho constitucionalmente amparado. De esta manera asegurar que los procesos de prescripción adquisitiva que tuvieran lugar versen sobre el abandono del bien y los medios de prueba más allá de toda duda
- El derecho de propiedad es constitucional. Consecuentemente se recomienda que los procedimientos de prescripción que se realicen en sede administrativa como judicial sean objeto de control por parte de los órganos fiscalizadores del estado, con el fin de garantizar el debido procedimiento y el principio de legalidad.
- Garantizar la idoneidad de la prueba y la correcta notificación de los actos que se emitan dentro del proceso a los interesados, por lo que, el sistema de justicia deberá optar por medios idóneos que permitan un adecuado cruce de información.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F. G. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (7ª ed.). Episteme.

Arias-Schreiber Pezet, M. (1993). *Exégesis del Código Civil de 1984: Derechos reales (Tomo V*). WG Editor

Berrocal Navarro, V. C. (2017). *Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el Código Civil peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2016* [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco. http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/635

Bonfante, P. (2002). *Instituciones de derecho romano* (5ª ed.; L. Bacci & A. Larrosa, Trads.). Reus.

Borrell y Soler, A. M. (1944). *Derecho civil vigente en Cataluña: Derechos reales* (2ª ed., Vol. 2). Bosch.

Chuma Quizhpi, L. A. (2016). Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador [Trabajo de titulación, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca. http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23335

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008). *Segundo Pleno Casatorio Civil: Casación N.º 2229-2008-Lambayeque*.

Cuadros Villena, C. F. (1995). *Derechos reales.* Cultural Cuzco.

Gonzales Barrón, G. H. (2005). *Derechos reales*. Jurista Editores.

Hernández Gil, A. (1980). *La posesión*. Civitas.

Hinostroza Minguez, A. (2008). *Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión*. Gaceta Jurídica.

Lobo Sáenz, M. T. (2012*). La nulidad del título de propiedad y sus consecuencias con respecto a la prescripción adquisitiva. Revista de Derecho Privado*, 1(2). https://doi.org/10.22201/iij.24487902e.2012.2.9000

López, P. L. (2004). *Población, muestra y muestreo*. Punto Cero, 9(8), 69-74.

Loutayf Ranea, R. G. (2017). *Anotación de litis en el proceso de prescripción adquisitiva, según el Código Civil y Comercial. Revista de Derecho Procesal*, 2017(1), 211-264.

Mesía Sánchez, J. R. (2018). *Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquiriente en la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo*, Tarapoto 2014 [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/57751

Messineo, F. (1954). *Manual de derecho civil y comercial* (S. Sentís Melendo, Trad.). Ediciones Jurídicas Europa-América.

Morales Moreno, A. M. (2000). *La usucapión*. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, (3), 175-204.

Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. RAPD Online, 33(3), 221–227.

Papaño, R. J., Kiper, C. M., Dillon, G. A., & Causse, J. R. (2007). *Manual de derechos reales*. Astrea.

Perú. (1984). *Código Civil*. Decreto Legislativo N.º 295.

Quispe Huamaní, R. A. (2021). *Prescripción adquisitiva de dominio vía notarial y el derecho a la propiedad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2020* [Tesis de grado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional de la Universidad Alas Peruanas. https://hdl.handle.net/20.500.12990/4525

Ramírez Cruz, E. M. (2016). *Prescripción adquisitiva de dominio: Los conceptos del justo título y la posesión, y la ambigüedad de la jurisprudencia nacional*. Rodhas.

Tantaleán Odar, R. M. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social*, 12(41).

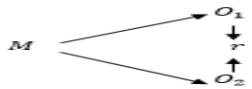
Webb, R., Beuermann, D. W., & Revilla, C. (2006). *La construcción del derecho de propiedad: El caso de los asentamientos humanos en el Perú*. Colegio de Notarios de Lima

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: "*Derecho de Propiedad y su evaluación en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022*"

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
¿Se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022?	Determinar si se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.	Se ha evaluado eficazmente el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.	**VARIABLE 1** **DERECHO DE PROPIEDAD** ▪ DIMENSIÓN PROPIETARIO ▪ DIMENSIÓN JUSTO TÍTULO ▪ DIMENSIÓN BIEN INMUEBLE **VARIABLE 2** **PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO** ▪ DIMENSIÓN ORDINARIA ▪ DIMENSIÓN EXTRAORDINARIA ▪ DIMENSIÓN ABANDONO	**TIPO DE INVESTIGACIÓN** Básica o pura **POBLACIÓN** Está constituida por 20 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ucayali. **MUESTRA** Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, teniendo en cuenta el muestreo PROBABILÍSTICO. El tamaño de la muestra 10 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

a) ¿Qué relevancia probatoria tuvo el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022? b) ¿El derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022? c) ¿El derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción	a) Determinar qué relevancia probatoria tuvo el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022. b) Determinar si el derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022. c) Determinar si el derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio	a) El derecho de propiedad fue ampliamente evaluado en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022. b) El derecho de propiedad ha sido debidamente protegido en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022. c) El derecho de propiedad ha sido absoluto en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio		**DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN** CORRELACIONAL  **SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS:** SPSS.

adquisitiva de dominio tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022?	tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.	tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2022.		

Anexo 2: Matriz de Validación

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (según su instrumento)					Criterio de evaluación (relaciones, variable, dimensión, indicador y ítems)								Observación y/o recomendación
									Variable – dimensión		Dimensión – indicador		Indicador – ítem		Ítem – opción de respuesta		
				Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	siempre	si	no	si	no	si	no	si	no	
Derecho de Propiedad.	Propietario	Uso y Goce	1						X		X		X		X		
		Disfrute	2						X		X		X		X		
	Justo Título	Buena fe	3						X		X		X		X		
		Disposición	4						X		X		X		X		
	Bien inmueble	Adquisición	5						X		X		X		X		
		Explotación	6						X		X		X		X		
Prescripción adquisitiva de dominio	Ordinaria	Pacífica	7						X		X		X		X		
		Continua y pública	8						X		X		X		X		
	Extraordinaria	Prescribibles e imprescribibles	9						X		X		X		X		
		Efectos	10						X		X		X		X		
	Abandono	Voluntario	11						X		X		X		X		
		Involuntario	12						X		X		X		X		

_____firma del validador

Pucallpa, 12 de enero del 2024.

Anexo 3: Instrumento de Aplicación

Marca la alternativa que estime conveniente con un aspa (x), en donde 1 es siempre y 4 nunca.

Ítem	Pregunta	Alternativas
1.	¿Considera que el derecho de propiedad está relacionado con los procesos de prescripción adquisitiva de dominio?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
2.	¿Existió una evaluación adecuada del derecho de propiedad previo a la emisión de las sentencias en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio por parte de la CSJU en el año 2022?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
3.	¿Existió una aplicación idónea del derecho de propiedad en las sentencias emitidas en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en la CSJU en el año 2022?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
4.	¿Considera que la CSJU es neutral al momento de evaluar el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
5.	¿Considera que los procesos de prescripción adquisitiva de dominio vulneran el derecho del propietario original?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
6.	¿Considera que un propietario puede dejar en abandono un bien inmueble?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
7.	¿Considera que el derecho de propiedad es absoluto o que puede ser inobservado en algunos casos?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
8.	¿Considera que actualmente en nuestra ciudad de Pucallpa la CSJU ha emitido sentencias idóneas con relación a la materia en marco a la realidad que vivimos?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
9.	¿Considera que los propietarios ejercen una propiedad infectiva en nuestra ciudad de Pucallpa?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
10.	¿Considera que el derecho de propiedad se ve violentado frente a las solicitudes de prescripción adquisitiva de dominio que se interponen?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
11.	¿Considera que nuestro sistema de justicia emite sentencias debidamente motivadas en los	1( ) 2( ) 3( ) 4( )

	procesos de prescripción adquisitiva de dominio?	
12.	¿Considera que la legislación es clara con relación a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
13.	¿Considera que el derecho de propiedad es intocable o inobservable, o existen supuestos para su cuestionamiento?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
14.	¿Considera que es justo un proceso de prescripción adquisitiva de dominio si el bien inmueble fue adquirido mediante justo título?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
15.	¿Considera que la CSJU evalúa a profundidad el derecho de propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, o basta con cumplir requisitos?	1( ) 2( ) 3( ) 4( )

Anexo 4: Evidencias de Aplicación de Instrumentos y Recopilación de Datos







